



INSTRUCCIÓN PARA EL ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN UCRAANIA

1. INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la invasión militar de Rusia en Ucrania, que ha dado lugar a la afluencia masiva de personas que huyen del conflicto, el 4 de marzo de 2022, el Consejo Europeo, en su formación de Justicia y Asuntos de Interior (JAI), aprobó la «*Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE¹ y con el efecto de que se inicie la protección temporal*»².

Dicha Directiva 2001/55/CE fue incorporada al ordenamiento jurídico español por el «*Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas*»³. Es relevante destacar que en el artículo 13 de la Directiva 2001/55/CE se establece que los Estados miembros dispondrán que las personas en régimen de protección temporal reciban la atención médica necesaria.

Con fecha 10 de marzo de 2022 se ha publicado la «*Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania*»⁴. El objeto de la misma es regular las normas complementarias para el reconocimiento individual de la protección temporal del conflicto en Ucrania. Así pues, se resume, muy brevemente y en lo que más interés tiene para estas instrucciones, en que el procedimiento se inicia a solicitud de la persona interesada, en el momento de la solicitud se expide un resguardo acreditativo de su presentación, en el que constará un NIE asignado a la persona y que, en 24 horas, se dictará resolución por el órgano competente.

Con objeto de articular, a su vez, un procedimiento común para que las comunidades autónomas e INGESA aseguren el acceso a la asistencia sanitaria necesaria, el Ministerio de Sanidad ha elaborado las presentes instrucciones.

2. ALCANCE

De acuerdo a lo establecido en la *Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022* y en la «*Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España*»⁵, publicada el 10 de marzo de 2022, se les aplica la protección temporal a las siguientes personas:

¹ Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001L0055>

² Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2022-80366>

³ Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-19714>

⁴ Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-3715

⁵ Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-3716





- 2.1 Nacionales ucranianos que residieran en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022,
- 2.2 Apátridas y nacionales de terceros países distintos de Ucrania que gozaran de protección internacional o de una protección nacional equivalente en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022,
- 2.3 Miembros de las familias de las personas a que se refieren los apartados 2.1) y 2.2),
- 2.4 Nacionales ucranianos que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania,
- 2.5 Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea permanente o de otro tipo, como estudiantes) expedido de conformidad con el derecho ucraniano y no pueden regresar a su país o región,
- 2.6 Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania,
- 2.7 Miembros de las familias de las personas a que se refiere los apartados 2.4 y 2.5 en los siguientes términos:
 - a) al cónyuge o su pareja de hecho;
 - b) a sus hijos menores solteros o de su cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados;
 - c) a otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar en el momento de las circunstancias relacionadas con la afluencia masiva de personas desplazadas y que dependieran total o principalmente de ellos.

3. PROCEDIMIENTO

Las personas deberán contar con un resguardo acreditativo de presentación de solicitud de la condición de solicitante de protección temporal expedido por la Policía Nacional o haber recibido una resolución de concesión de la protección temporal por parte del Ministerio del Interior (Nota: el apartado 3 del artículo 5 de la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, indica que la resolución se dictará en el plazo máximo de 24 horas desde la solicitud), para tener derecho a la asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud con cargo a los fondos públicos y por tanto a las prestaciones incluidas en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud establecida en el «*Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización*».

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, los agentes de policía, además de expedir un resguardo acreditativo, les asignarán un NIE a estas personas.

El procedimiento a seguir para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria será el siguiente:

- 3.1. Las personas deberán presentar en las unidades de tramitación administrativa de los centros de salud u otras unidades habilitadas al efecto por cada comunidad autónoma e INGESA, el correspondiente resguardo acreditativo de presentación de solicitud





expedido por la Policía Nacional o la resolución de concesión de la protección temporal acordado por parte del Ministerio del Interior.

- 3.2. Las unidades de tramitación administrativa de los centros de salud u otras unidades habilitadas al efecto por cada comunidad autónoma e INGESA procederán a la inclusión de la persona en la base de datos de población protegida autonómica o del INGESA siguiendo el procedimiento normalizado habitual asignándole un CIP autonómico (CIPA).
- 3.3. Se cumplimentarán los datos establecidos para el conjunto de las personas protegidas, siendo obligatorios:
 - a) Nombre y apellido/s
 - b) Sexo
 - c) Fecha de nacimiento
 - d) País de nacimiento
 - e) Nacionalidad
 - f) NIE
 - g) CIP autonómico (CIPA)

Siempre que sea posible se registrará

- h) Número de pasaporte
 - i) Domicilio en el que van a residir en su estancia en España
 - j) Número de teléfono móvil
 - k) Dirección de correo electrónico del solicitante
- 3.4. A este colectivo se le asignará el *Título 58 Protección Temporal* en la Base de Datos de Población Protegida del SNS, con un código F003 correspondiente a persona no asegurada protegida por el SNS, que se corresponde con una aportación del 40% del PVP en la prestación farmacéutica ambulatoria a través de las oficinas de farmacia.
- 3.5. Estas unidades trasladarán el alta a la Base de Datos de Población Protegida del SNS para la generación del Código de Identificación Personal del SNS, CIP-SNS, procediendo posteriormente a incorporar éste en el Sistema de Información Poblacional de la comunidad autónoma correspondiente o del INGESA, con el objetivo de facilitar la identificación del usuario en todo el sistema sanitario público y garantizar la seguridad del paciente en la asociación de información clínica. Hasta que el usuario no esté dado de alta en la Base de Datos de Población Protegida del SNS (BDSNS), no será posible disponer de Historia Clínica Digital del SNS ni de recetas interoperables.
- 3.6. La fecha de efecto e incorporación al SNS será la de alta en la BDSNS tras la propuesta de la comunidad autónoma o del INGESA. La información administrativa, clínica y de las prestaciones sanitarias que se faciliten al usuario irán asociadas tanto al CIPA como al CIP-SNS





- 3.7. La administración sanitaria autonómica o del INGESA que registra a la persona en su base de datos de población protegida emitirá el correspondiente documento certificativo/tarjeta que acredite tal condición. Este documento certificativo/tarjeta que acredite tal condición tendrá la validez prevista en el artículo 7 de renovaciones de la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo.

Madrid, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL

Patricia Lacruz Gimeno

